

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

Asunción, 28 de mayo de 2009.-

**VISTO:** El Artículo 33º de la Ley 2421 del 5 de Julio de 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" y la Resolución General Nº 20 del 10 de Enero de 2008; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Subsecretaría de Estado de Tributación está facultada a reglamentar lo concerniente a la auditoría impositiva externa.

Que es necesario precisar el alcance de la RG Nº 20/2008 a fin de evitar dudas y/o confusión respecto a su aplicación.

**POR TANTO:**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.** Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución General Nº 20 del 10 de Enero de 2008, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*"Art. 1º. Los contribuyentes que en el transcurso de un ejercicio fiscal hayan obtenido una facturación igual o superior a G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones), deberán contar con un Informe impositivo de una Auditoría Externa (Informe de Auditoría Impositiva), que corresponda a dicho ejercicio fiscal; monto que debe ser actualizado conforme al Artículo 33º de la Ley Nº 2421/2004.*

*A dicho efecto se entenderá por facturación al total de los ingresos declarados por el contribuyente y que son documentados o instrumentados por medio de Comprobantes de Venta (Facturas,*



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 5° Y 10° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33° DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA

*Boletas de Ventas, Autofacturas, Tickets emitidos por maquinas registradoras, Entradas de espectáculos público, Boletos de transporte público de personas, urbano e interurbano de corta distancia, Boletos de loterías, sorteos, apuestas y demás juegos de azar, y Tickets o billetes emitidos por empresas de transporte aéreo – Art. 2° – Dto. N° 6539/2005).*

*Del monto así determinado, conforme a lo expresado en el párrafo anterior, no se adicionaran o deducirán las operaciones documentadas con las Notas de Débito o Notas de Crédito, según sea el caso.*

*La obligación de contar con un Informe impositivo de una Auditoría Externa es independientemente a la obligación tributaria al que este sujeto el contribuyente o a su naturaleza jurídica.*

*Aquellos contribuyentes, que en un ejercicio fiscal han estado obligados a contar con un Informe impositivo de una Auditoría Externa y que durante el o los siguientes ejercicios fiscales no alcancen el monto de facturación, quedan eximidos de la obligación de presentar dicho informe, volviendo a estar obligados en el ejercicio en el cual se vuelva a cumplir dicha condición legal".*

Art. 2°.

Modifíquese el Artículo 5° de la Resolución General N° 20 de fecha 10 enero de 2.008, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Art. 5°.- MEDIOS, FORMAS, DOCUMENTACION A SER PRESENTADA Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN. OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN. GUARDA DEL INFORME EN PAPEL.**

**A. MEDIOS DE PRESENTACIÓN.**

*VIA INTERNET. Los Informes de Auditoría Impositiva deberán*



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

*presentarse ante la Administración Tributaria, Vía Internet, a tal efecto, se utilizará el Formulario 157 "Informe de Auditoría Impositiva". Sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda solicitar los Informes de Auditoría Impositiva en papel, cuando está en uso de sus facultades de control y fiscalización, estime pertinente.*

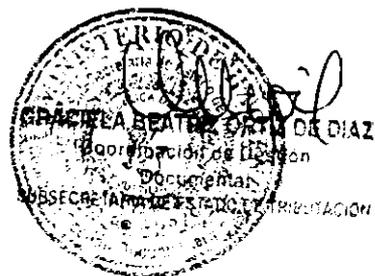
*Los sujetos comprendidos en la presente Resolución General, a fin de gestionar toda tramitación relacionada a esta disposición, deberán solicitar previamente a la SET la provisión de una clave de acceso en los términos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4/2007.*

*Ahora bien, cuando la presentación de la Declaración Jurada "Informe de Auditoría Impositiva", se realice con error de los documentos anexados, la corrección se deberá tramitar a través de un expediente en la Dirección General de Fiscalización Tributaria, anexando el formulario 157 en papel y los archivos adjuntos en medios magnéticos.*

**B. FORMA Y DOCUMENTACION A SER PRESENTADA.** *Sin perjuicio de los datos que obran en el formulario respectivo, al mismo deberán ir anexos, los siguientes:*

- 1. Documento 1 "Opinión del Auditor Externo",*
- 2. Documento 2 "Informe de Recomendaciones de Aspectos Tributarios",*
- 3. "Estados Financieros - Anexos conforme Resolución N° 173/04, y Cuadro demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo, conforme Resolución N° 1346/05.*

*Los archivos electrónicos de los documentos a ser anexados al formulario 157, deberán generarse en formato PDF (Portable*



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1°, 5° Y 10° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33° DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

*Document Format) zipeado (comprimido o compactado), y cuyo nombre de cada archivo anexo deberá ajustarse a la siguiente nomenclatura: Identificador RUC sin dígito verificador, letras iniciales del documento y Ejercicio Fiscal Auditado (ver ejemplo más abajo). El tamaño zipeado de los archivos será como a continuación se define: Opinión del Auditor Externo (AE) 500 KB; Informe sobre Recomendaciones (IR) 500 KB; Estados Financieros y Cuadro demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo (EF) 13 MB.*

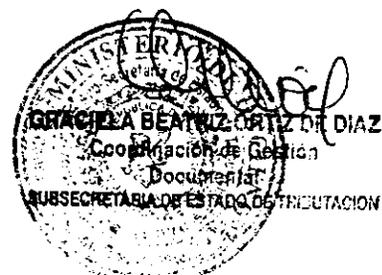
*En los documentos deberán estar claramente individualizadas la firma y aclaración del contribuyente o su representante legal y del o los auditores que han realizado el trabajo.*

**Ejemplo:**

- Opinión del Auditor Externo: 80000001AE2008.pdf
- Informe sobre Recomendaciones de Aspectos Tributarios: 80000001IR2008.pdf
- Estados Financieros – Anexos y Cuadro demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo: 80000001EF2008.pdf

*En caso que el contribuyente auditado no este obligado por disposición legal – Ley del Comerciante – a llevar Libros de Comercio, el documento relativo a "Estados Financieros – Anexos y Cuadro demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo: 80000001EF2008.pdf", igualmente, debe ser presentado, declarando dentro del mismo "NO OBLIGADO".*

**C. PLAZOS DE PRESENTACION.** Los Informes de Auditoría Impositiva deberán presentarse en forma coincidente con el vencimiento del IVA previsto en el "Calendario Perpetuo de Vencimiento", conforme al siguiente cuadro:



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VENCIMIENTO</b> (Vencimiento – IVA, que corresponda a los siguientes periodos fiscales) (a)
Contribuyentes con registro contables y con fecha de cierre de ejercicio 31/ Diciembre /x0	Junio/x1
Contribuyentes con registros contables y con fecha de cierre de ejercicio 30/ Abril / x0	Octubre/x0
Contribuyentes con registros contables y con fecha de cierre de ejercicio 30/ Junio / x0	Diciembre/x0
Demás contribuyentes	Junio/x1

a) Será independientemente a que el contribuyente obligado esté o no afectado al IVA.

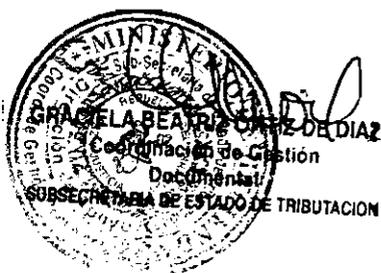
**D. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN.** La obligatoriedad de la presentación del Informe estará a cargo del contribuyente auditado.

**E. GUARDA DEL INFORME EN PAPEL.** El informe y toda la documentación en papel – original – cuyos contenidos son declarados por el medio señalado en la presente Resolución, deberá ser guardada y conservada por el contribuyente, y una copia de los mismos deberá serlo por el auditor externo, durante el plazo prescripción legal descrita en el Art. 8º de la presente Resolución (RG 20/2008)."

**Art. 3º.**

Modifíquese el Artículo 10º de la Resolución General N° 20 del 10 de Enero de 2008, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Art. 10º.- RESPONSABILIDAD:** Sin perjuicio de las responsabilidades propias del auditor que están señaladas en la presente Resolución y que por cuyas inobservancias esta instituido el régimen disciplinario previsto en la Sección III y, como así mismo, las que surja de la relación contractual (cliente/auditor), la



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

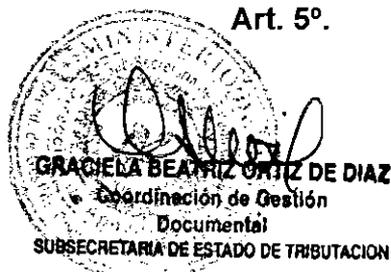
*responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada a la Subsecretaría de Estado de Tributación es de exclusiva responsabilidad del contribuyente y no del auditor externo quien practica la auditoría.*

*La responsabilidad del auditor consiste en realizar su trabajo y expresar su opinión sobre los estados financieros, basándose en Normas de Auditoría. A tal efecto se considerarán como normas de auditoría aplicables las Normas de Auditoría emitidas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, la Comisión Nacional de Valores, el Instituto Nacional de Cooperativismo, por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay y el Colegio de Contadores del Paraguay similares a las Normas Internacionales de Auditoría, todas vigentes al momento de la emisión del Informe sobre los estados financieros auditados.*

*La inscripción del Auditor en el Registro de Auditores Externos, supone y/o implica el conocimiento y aceptación por parte del auditor de los deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento".*

**Art. 4º. SANCION POR INCUMPLIMIENTO.** La presentación de los Informes de Auditoría Impositiva fuera del término establecido será sancionada con una multa de G. 500.000 (Garaníes quinientos mil), por cada ejercicio fiscal no presentado en plazo.

**Art. 5º. ESTADOS FINANCIEROS Y ANEXOS.** Los contribuyentes obligados a contar con Informe Impositivo de una Auditoría Externa, deberán presentar adicionalmente a los documentos establecidos en el Art. 3º de la Resolución General N° 20/2008, los Estados Financieros y Anexos establecidos en la Resolución N° 173/2004 y el Cuadro



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-

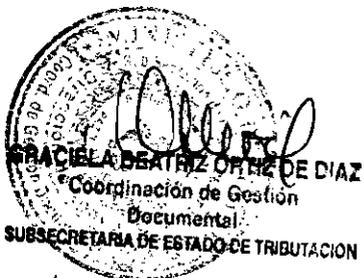
POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS" Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA

*demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo conforme a la Resolución N° 1346/05, correspondientes al ejercicio fiscal auditado.*

**Art. 6º.** **TRANSITORIO.** Los contribuyentes que en virtud a lo dispuesto en el Art. 33º de la Ley N° 2421/2004, como a lo establecido - *en su momento* - por la Resolución General N° 20/2008, hayan estado obligados a contar con el Informe Impositivo de una Auditoría Externa (*ya sea por el hecho que han obtenido el monto de la facturación prevista en el ejercicio fiscal 2007 como también los que hayan superado dicho monto durante el mismo ejercicio 2008*), transitoriamente y en forma extraordinaria, podrán presentar los Informes de Auditoría Impositiva, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2008, hasta la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, que corresponda al período fiscal Octubre de 2009.

Para los contribuyentes que a la fecha de la presente Resolución ya han presentado Informes de Auditoría Impositiva por medio de expedientes y sin acompañar toda la información o documentos requeridos, para el efecto, deben regularizar esta situación hasta el vencimiento previsto en el párrafo anterior.

**Art. 7º.** **REPARTICIÓN COMPETENTE.** La Dirección General de Fiscalización Tributaria será competente en atender en lo concerniente a la aplicación de la Resolución General N° 20/2008 y la presente disposición, efectuar tareas de seguimiento del cumplimiento, solicitar ampliaciones o aclaraciones y la presentación de toda la documentación requerida.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º Y 10º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 20 DEL 10 DE ENERO DE 2008 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 33º DE LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL” Y SE CREA EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS IMPOSITIVOS” Y SE DISPONE OTRAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN DE DICHA NORMA**

- Art. 8º.** Apruébese el Formulario N° 157 “Informe de Auditoría Impositiva”, cuyo modelo se adjunta al Anexo de la presente Resolución formando parte integrante de la misma y que estará disponible en la Pag. WEB de la Subsecretaría de Estado de Tributación ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py))
- Art. 9º.** Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**



*Graciela Beatriz Ortiz de Díaz*  
**GRACIELA BEATRIZ ORTIZ DE DÍAZ**  
Coordinación de Gestión  
Documental  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

RESOLUCION GENERAL N° 15.-

ANEXO

 INFORME DE AUDITORIA IMPOSITIVA  <b>157</b>	PARA LLENAR LA INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPRIMIBLES SE ENTREGARAN SIN CORTAR				
	Número de Orden	0	RUC	DV			
	Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido				
	Nombres		04	Período Fiscal Año <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			

ARCHIVOS ADJUNTOS		
A Opinión de Auditor Externo (Documento 1)	10	
B Recomendaciones de aspectos tributarios (Documento 2)	11	
C Estados Financieros Res. 173/04 y Cuadro demostrativo de Revaluación y Depreciación de Bienes del Activo Fijo Res. 1340/05 (Documento 3)	12	

Ruc del Auditor	13	DV	14
Nombre o Razón Social del Auditor	15		
Número de Registro	18		

En virtud a: Art. 33° y concordantes de la Ley N° 2421/04, las disposiciones de la Ley N° 125/01, y el Decreto N° 11 525/07

**OBSERVACION:** Los archivos adjuntos a este formulario estarán sujetos a verificación.

El que suscribe

en su carácter de \_\_\_\_\_ con Documento No. \_\_\_\_\_

declara que los datos consignados en el formulario son correctos y verdaderos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno.

Lugar: \_\_\_\_\_, fecha (dd/mm/Año): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CERTIFICACION O SELLO DE RECEPCION

Firma

